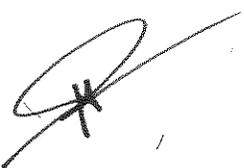


RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A UNIÓN DE CABLEROS DEL SURESTE, S.A. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017 (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 20 de marzo de 2018, Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para obtener una concesión única para uso comercial, para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en las localidades de Buena Vista, Cabecera de la Independencia, Galeana, Quistajito, Francisco Sarabia, La Patria, El Triunfo, Venustiano Carranza, en el Municipio de La Independencia; Bachajón, en el Municipio de Chilón; El

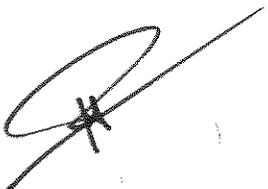


Porvenir Agrarista, en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, los días 28 de mayo y 12 de julio de 2018, Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., presentó información adicional con la finalidad de que la Solicitud de Concesión quedara debidamente integrada. Lo anterior, en respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/768/2018 notificado el 18 de abril de 2018 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1357/2018 notificado el 12 de julio de 2018.

- VI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1448/2018 de fecha 13 de julio de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 30 de julio de 2018, mediante oficio IFT/223/UCS/1887/2018, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 20 de agosto de 2018, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/375/2018 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Con fecha 5 de septiembre de 2018, este Instituto recibió el oficio 2.1.-358/2018 de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que remitió el oficio 1.-207 de fecha 5 de septiembre de 2018, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y



CONSIDERANDO

Primero. - Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo contenido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, proporcionando los datos correspondientes de dicha empresa, y presentando, en su caso, las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única, Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., implementará una red para proveer el servicio de televisión restringida en diversas localidades del Estado de Chiapas, haciendo uso de infraestructura y medios de transmisión propios, para lo cual acreditó su legal posesión.

Para efecto de lo anterior, Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., instalará dos centros de recepción y control (CRC), utilizando antenas, amplificadores, receptores, moduladores, mezcladoras pasivas, entre otros equipos, para el funcionamiento de los mismos.

El primer CRC se ubicará en la localidad de Bachajón, en el Municipio de Chilón, el cual se conectará directamente con la línea de distribución y, a su vez, entregará las señales a la línea de acometida. Ambas instalaciones se realizarán con cable coaxial y harán uso de la postería de la Comisión Federal de Electricidad, para la provisión del servicio en dicha localidad.

El segundo CRC se ubicará en la localidad El Triunfo, en el Municipio de La Independencia, el cual se conectará con la línea troncal, haciendo uso de fibra óptica, para entregar la señal en el resto de las localidades consideradas en el programa de cobertura. En cada una de las localidades restantes se instalarán nodos ópticos que se contactarán a la línea de distribución de cable coaxial, misma que entregará las señales hasta la línea de acometida haciendo uso de postería de la Comisión Federal de Electricidad.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad técnica.** Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., acreditó contar con capacidad técnica, señalando los proyectos en materia de telecomunicaciones en los que han participado las personas que asesorarán a

la empresa para implementar el proyecto; así como las actividades en materia de telecomunicaciones en los que han participado dos de los accionistas de la empresa solicitante.

- b) **Capacidad económica.** Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., acreditó la legal posesión de los principales equipos y medios de transmisión para la implementación del proyecto, a través de un contrato de compraventa de los mismos.

Asimismo, presentó cartas emitidas por el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, a través de la cual autoriza préstamos a dos de los accionistas de la solicitante, con lo que complementa recursos para continuar con el proyecto.

- c) **Capacidad Jurídica.** Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante copia certificada de la escritura pública número 1,222 de fecha 12 de febrero del 2018, otorgada por la Notaría Pública número 157, con residencia en la ciudad de Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa con el Folio Mercantil Electrónico número N-2018017006. Al respecto, la citada escritura corresponde a la constitución de la solicitante, desprendiéndose de la misma que Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., es una sociedad mexicana, con una duración de 99 años y establece la exclusión de participación extranjera.

Por otro lado, Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., presentó el primer testimonio de la escritura pública número 1,429 de fecha 25 de mayo de 2018, otorgada por la Notaría Pública número 157, con residencia en la ciudad de Comitán de Domínguez, en el Estado de Chiapas, en la que se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la solicitante, de fecha 11 de mayo de 2018, en la que se aprobó, entre otros puntos, la modificación del objeto de la sociedad, a fin de agregar la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Es importante señalar que la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Asuntos Jurídicos su opinión respecto al régimen social de la empresa solicitante, lo anterior en virtud de que el mismo no se identificó entre las especies de sociedades mercantiles establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al respecto, la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el oficio IFT/227/UAJ/102/2018 de fecha 28 de junio de 2018, informó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, y 190, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 8 y 9 de la Ley del Notario del Estado de Chiapas, los hechos y actos consignados en la escritura pública número 1,222

son válidos, y por lo tanto se les debe dar valor probatorio, a efecto de acreditar la capacidad jurídica del solicitante.

- d) **Capacidad Administrativa.** Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., confirmó tener capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la descripción de sus procesos administrativos de atención a clientes y recepción de quejas, así como facturación y demás procesos administrativos.

V. **Programa Inicial de cobertura.**

Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., señaló como programa inicial de cobertura de su proyecto las localidades de Buenavista, La Independencia, Galeana, Quistajito, Francisco Sarabia, La Patria, El Triunfo, Venustiano Carranza, en el Municipio de La Independencia; Bachajón, en el Municipio de Chilón; EL Porvenir Agrarista, en el Municipio de La Trinitaria, en el Estado de Chiapas. Al respecto, las localidades solicitadas por Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V. fueron cotejadas con la información publicada en el "Censo de Población y Vivienda 2010" emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

- VI. **Pago por el análisis de la solicitud.** Por lo que hace al comprobante de pago, Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., presentó la factura número 180004956, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1448/2018 de fecha 13 de julio de 2018, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/375/2018 de fecha 20 de agosto de 2018, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

GIE al que pertenece el Solicitante

A partir de la información proporcionada por el Solicitante y la disponible para este Instituto, el 0 presenta a las personas que, por virtud de su tenencia accionaria mayor o igual al 50%



y relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante).¹

Cuadro 3. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Unión de Cableros	Edmundo de León López	47.00
	Enrique Deleón López	33.99
	Yolanda Urbina Ruiz	19.01
Personas físicas del GIE del Solicitante	Vínculos	
Edmundo de León López	Accionistas de Unión de Cableros	
Enrique Deleón López		
Yolanda Urbina Ruiz		

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible se identifica que el Solicitante no tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico y/o jurídico con personas que tengan, directa o indirectamente, concesiones en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por el Solicitante, así como la disponible en el Registro Público de Concesiones del Instituto, ni Unión de Cableros ni sus accionistas son titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en ninguna localidad del territorio nacional.²

(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Unión de Cableros le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, Unión de Cableros pretende prestar inicialmente el servicio de televisión y audio restringido en las localidades de Buena Vista, Cabecera de la Independencia, Galeana, Quistajito, Francisco Sarabia, La Patria, El Triunfo, Venustiano Carranza, todas ellas en el Municipio de Independencia; la localidad de Bachajón en el municipio de Chilón y la localidad de el Porvenir Agrarista en el municipio de La Trinitaria, todas ellas en el Estado de Chiapas.

A continuación, se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

² La C. Yolanda Urbina Ruiz, solicitó al Instituto Federal de Telecomunicaciones una concesión única para prestar el servicio de televisión y audio restringido con cobertura inicial en las localidades de La Independencia, Buenavista, La Patria, El Triunfo, Venustiano Carranza, Emiliano Zapata, El Rosario, Galeana, Quistajito, 24 de Abril, Cinta el Encuentro, El Calvario y San Antonio Guayamusej, en el municipio de la Independencia, en el Estado de Chiapas. La DGCC emitió opinión favorable mediante oficio número IFT/226/UCE/DG-CCON/300/2016. No obstante, no se tiene constancia de que la concesión le haya sido otorgada.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el GIE del Solicitante, y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- En las localidades de Buena Vista, Cabecera de la Independencia, Galeana, Quistajito, Francisco Sarabia, La Patria, El Triunfo, Venustiano Carranza, todas ellas en el Municipio de Independencia; la localidad de Bachajón en el municipio de Chilón y la localidad de el Porvenir Agrarista en el municipio de La Trinitaria, todas ellas en el Estado de Chiapas, en la prestación del servicio de televisión y audio restringido, se identifica la presencia de otros proveedores, entre los que destacan SKY y Dish.
- El Solicitante precisa su interés por prestar, posteriormente, todos los servicios públicos de telecomunicaciones que su infraestructura le permita.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la prestación de servicios de telecomunicaciones en México; en particular, del servicio de televisión y audio restringido en diversas localidades del Estado de Chiapas. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

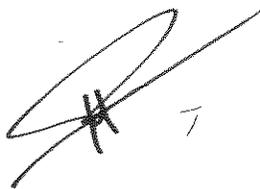
En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Unión de Cableros obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)"

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1887/2018 notificado el 30 de julio de 2018, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-358/2018 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibió en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, remitió el oficio 1.-207 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V.



Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el artículo 174-B fracción I, inciso a de la Ley Federal de Derechos, y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

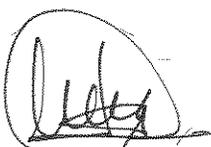
TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

CUARTO. - Unión de Cableros del Sureste, S.A. de R.L. de C.V. en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del Instrumento en el que conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

QUINTO. - Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



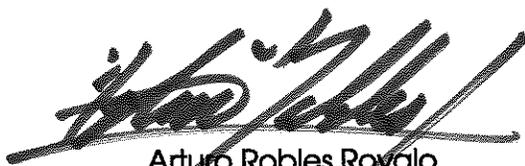
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/031018/597.

